Rol-390 27 -200

CIVIL

2 9 DIC 2009

SECRETARIA - SANTIAG

Nº1120

PROCEDIMIENTO : Ejecutivo Especial

MATERIA : Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos DECIMOQUINTO JUZGADO

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

**RUT N°** : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : José Santander Robles

RUT N° : 10.050.813-3

APODERADO : José Santander Robles

**RUT N°** : 10.050.813-3

DEMANDADO : MONTINO CHAVEZ JORGE DAVID

RUT N° : 13.189.451-1

N° OPERACIÓN : 875522030

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.-

## S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional y judicial, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a MONTINO CHAVEZ JORGE DAVID, ignoro profesión u oficio, domiciliado en AVDA INDEPENDENCIA N° 27, LIMACHE Y CALLE LOS CAPACHITOS N° 168, CONJUNTO HABITACIONAL "JUAN FRANCISCO GONZALEZ", LIMACHE, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de TALCA de fecha 25 DE JULIO DE 2005 otorgada ante el Notario Público don HECTOR MANUEL FERRADA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a MONTINO CHAVEZ JORGE DAVID, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 450.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.